

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Cortijos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Posetas.
MADRID	Por un mes	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses	20
BALBAIRES Y CANARIAS	Por tres meses	30
ULTRAMAR	Por tres meses	45
EXTRANJERO	Por tres meses	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Gallardo García pidiendo indulto de la pena de ocho años y un día de prision mayor que la Audiencia de Granada le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que desde que se cometió el delito hasta que por aprehension del reo se falló la causa han trascurrido treinta y cinco años; que la parte agraviada le perdona; que observó buena conducta ántes de delinquir, y ha dado despues pruebas de arrepentimiento;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Gallardo García de la mitad de la pena de ocho años y un día de prision mayor que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Luis Croucet pidiendo indulto de la multa de 805 pesetas, á cuyo pago se le condenó por la Audiencia de Zaragoza en causa por el delito de defraudación á la Hacienda:

Considerando que apreciado por la Junta administrativa el importe de los derechos defraudados en 268 pesetas y condenado el reo en la multa de 805, ó sea del triple, posteriormente, y despues de ejecutoriada la sentencia, se rectificó por Real orden del Ministerio de Hacienda aquel aprecio pericial, rebajando las 268 pesetas á 37, por lo que es de rigurosa justicia reducir tambien en justa proporcion las 805 á 112, triple de las 37;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en reducir á 112 pesetas la multa de 805 impuesta á Luis Croucet en la causa de que va hecho mérito; en la inteligencia de que si ya la hubiese satisfecho, deberá devolversele la diferencia entre ambas cantidades, es

decir, entre las 805 pesetas á que fué condenado y las 112 á que por virtud de este indulto queda reducida.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Vista la exposicion elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid, en la que, conforme á lo prescrito en el art. 2.º del Código, propone que la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de cadena temporal impuesta á Rafael y Pedro Rubio; la de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusion que se impuso á María Juarez, y la de diez años y un día de presidio y prision mayor á que fueron respectivamente condenados Raimundo Gomez y su mujer Catalina Perez en causa por el delito de falsificacion de moneda, se conmuten, para el primero en la de seis años y un día de presidio mayor, para el segundo y cuarto en la de tres años de presidio correccional, y en la de seis meses de arresto mayor para la María y la Catalina:

Considerando que, atendidos la imperfeccion de los títulos empleados en la fabricacion de la moneda, lo cual implica escasa malicia en los reos y el insignificante daño causado por el delito, resulta notabilmente excesiva la pena impuesta;

Teniendo presente lo preceptuado en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oido el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de cadena impuesta á Rafael Rubio por la de seis años y un día de presidio mayor; la de igual tiempo de cadena y diez años y un día de presidio mayor, á que respectivamente fueron sentenciados Pedro Rubio y Raimundo Gomez, por la de tres años de presidio correccional; y la de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusion que se impuso á María Juarez, y la de diez años y un día de prision mayor á que fué condenada Catalina Perez, por la de seis meses de arresto mayor.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y párrafo quinto del 262 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Allariz, á Don Pio Gonzalez Rubin; para el de Múrias de Paredes, á Don Saturnino Martin Rentero; para el de Ordenes, á D. Ramon Noguera Vaamonde; para el de Villalba, á D. Rafael Montejo; para el Albarquerque, á D. Estéban Ruiz Lao; para el de Santa Marta de Ortigueira, á D. Fulgencio Heredia; para el de Ginzo de Limia, á D. Emilio Manescau; para el de Fonsagrada, á D. Basilio Hanza Blanes; para el de Grandas de Salime, á D. Rafael Puig Pellicer, y para el de Puente deume, á D. Manuel Iruegas Carcamo; cuyos individuos figuran con los números del 27 al 33, ambos inclusive, en el Escalafon especial del Cuerpo de Aspirantes á Registros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y

efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1879.

ALVAREZ BUGALLAL.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla tercera del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Valdepeñas, de tercera clase, á D. Rafael Conde y Mata, que desempeña el de Jaca, y ocupa el primer lugar en la terna formada por esa Direccion general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1879.

ALVAREZ BUGALLAL.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel más antiguo de Ingenieros D. José Rivadulla y Lara,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier, Comandante general Subinspector del Cuerpo, en la vacante ocurrida por haberse concedido la exencion del servicio al de la propia clase D. Juan Sanchez Sandino y Medina.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Pedro Sartorius y Tapia cese en el mando de la primera division del Ejército de Aragon, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Vengo en disponer se encargue del mando de la primera division del Ejército de Aragon, que resulta vacante por razon de economia, el General Segundo Cabo de aquella Capitanía general.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Soria al Brigadier D. Manuel Keller y García.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Jefe económico de Valladolid á Don Cayetano de las Casas, que lo es de Búrgos.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada promovido por D. Vicente Ceballos y Arroyo contra un acuerdo de esa Diputacion provincial que lo separó del cargo de Cirujano agregado del Hospital de agudos de esa ciudad, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 5 del actual ha examinado la Seccion el adjunto expediente, promovido por el Doctor en Medicina D. Vicente Ceballos y Arroyo contra el acuerdo de la Diputacion provincial de Córdoba de 13 de Junio de 1877, que lo separó del cargo de Cirujano agregado del Hospital de agudos.

Fúndase esta reclamacion en que habiendo sido nombrado en 7 de Diciembre de 1867 por la Direccion general de Beneficencia Médico agregado con 400 escudos anuales, y confirmado en el mismo puesto por la Diputacion en 2 de Junio de 1876 con la dotacion de 1.425 pesetas, no podia ser separado de su cargo aun dando la interpretacion más lata á las facultades que el art. 46 de la ley de 1870 concede á las Diputaciones provinciales: que despues de la reforma de esta ley por la de 16 de Diciembre de 1876 aquellas atribuciones están limitadas por lo dispuesto en las leyes y reglamentos de los diversos ramos de la Administracion; y como por el acuerdo de que se trata han pasado á la escala de numerarios facultativos que pertenecian á la de agregados sin haber obtenido sus plazas por oposicion y sido destituido el más antiguo, el que más servicios ha prestado y más títulos tiene, lo cual envuelve una infraccion de los reglamentos de 30 de Junio de 1838 y 22 de Julio de 1864, pide que se le reponga en su destino, con indemnizacion de los perjuicios inferidos, y que se publique la oposicion ó concurso para dichas plazas, conforme á lo prevenido en los artículos segundos de los reglamentos de que se ha hecho mérito.

La Comision provincial informa que no debe admitirse el recurso, una vez que la Diputacion adoptó el acuerdo apelado en uso de sus atribuciones y sin infringir ley alguna, único caso en que aquel sería procedente, y porque solamente los Médicos que obtuvieron sus cargos por oposicion deben ser separados previo expediente; y como el apelante no reúne esta circunstancia, ni se halla amparado por el art. 8.º del reglamento de 1838 ni el 13 del de 1864, puesto que fué nombrado con posterioridad á la publicacion del primero, la Diputacion pudo declararle cesante en virtud de las facultades que le conceden el art. 46 de su ley orgánica y el 73 de la Municipal.

El Gobernador encuentra justa la peticion, mientras que el Negociado de ese Ministerio entiende que debe ser desestimada. Esta es la tercera vez que la Seccion examina el acuerdo de la Diputacion provincial de Córdoba de 13 de Junio del año último. La primera fué en 20 de Setiembre próximo pasado, con motivo del recurso interpuesto por D. Antonio Jimenez Serrano, y la segunda en 11 del corriente, á consecuencia del promovido por D. José Ceballos; y como en estos dictámenes expuso su parecer acerca del mencionado acuerdo, para no molestar á V. E. con repeticiones, la Seccion da desde luego por reproducidas las consideraciones generales de aquellos, que son aplicables al caso del expediente.

Las únicas limitaciones puestas á las amplias facultades que las Diputaciones provinciales tienen para el nombramiento y separacion de los empleados pagados con sus fondos son las consignadas en el art. 78 de la ley Municipal, aplicable á las Diputaciones por el art. 43 de su ley orgánica, y la del párrafo tercero, disposicion 9.ª, art. 2.º de la de 16 de Diciembre de 1876, que es la señalada en igual párrafo del art. 73 de la vigente de 2 de Octubre de 1877, acerca de que los funcionarios destinados á servicios profesionales deben reunir la capacidad y condiciones que en las leyes relativas á aquellos se determine, y que los que hubiesen ganado sus puestos por oposicion deben ser respetados en los derechos adquiridos.

Examinando el acuerdo apelado en la parte que ha instruido á D. Vicente Ceballos, la Seccion entiende que no es revocable, puesto que la Diputacion, al adoptarlo obró dentro del círculo de sus atribuciones, y sin infringir

ley alguna, ni las disposiciones ni los reglamentos de 30 de Junio de 1838 y 22 de Julio de 1864.

No habiendo obtenido el recurrente su cargo por oposicion, ningun derecho tenía adquirido á continuar desempeñándolo; y por tanto, la Diputacion pudo separarle libremente como á cualquier otro empleado no facultativo, sin necesidad de formarle expediente, una vez que este privilegio sólo alcanza, conforme al art. 6.º del último de los reglamentos citados, á los facultativos que sirvan destinos ganados con aquella solemnidad.

Pero si no puede dudarse de la legalidad del acuerdo apelado en lo que afecta al recurrente, no ocurre otro tanto con la parte relativa al nombramiento de facultativos numerarios hecho en favor de personas que no han practicado ejercicios de oposicion, porque segun tuvo la honra de exponer á V. E. la Seccion en su citado informe de 20 de Setiembre último, esto es contrario al art. 2.º del reglamento de 20 de Junio de 1838, que preceptúa que las plazas de Médicos de número de los establecimientos benéficos deben obtenerse previa oposicion, y que los agregados no pueden pasar á numerarios sin llenar aquel requisito; y como tal precepto se halla vigente, excepto en cuanto determina que ese Ministerio ha de hacer los nombramientos, lo cual toca ahora á las Diputaciones, ya porque no empee las facultades que la ley orgánica reconoce á dichas Corporaciones, ya porque la misma previene en los artículos de que queda hecho mérito que los empleados destinados á servicios profesionales han de tener la capacidad y condiciones que en las leyes relativas á los mismos se determine, es evidente que la Diputacion de Córdoba se excedió al elegir para las plazas de facultativos de número á los que figuraban en la escala de agregados y no habian ganado sus cargos por oposicion.

En virtud de lo expuesto, la Seccion opina que procede:

1.º Desestimar el recurso de D. Vicente Ceballos y Arroyo;

Y 2.º Dejar sin efecto el acuerdo de la Diputacion provincial de Córdoba, relativo al nombramiento de facultativos numerarios, y prevenirle que está en el caso de proveer dichos cargos por oposicion.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion provincial y el del interesado, á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1878.

ROMERO Y ROBLERO.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Valladolid se han de proveer por oposicion, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, las Notarias vacantes en Nava del Rey, La Vellés, Fuentes de Béjar y Babilafuente, partidos judiciales de Nava, Salamanca, Béjar y Peñaranda respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito, dentro del improrrogable plazo de treinta dias naturales, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarias que soliciten, y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 9 de Enero de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al dia sea necesario entre la Administracion principal del ramo de Córdoba y la estacion de la Cercadilla en el ferro-carril de Belmez y Almorechon desde dicha capital.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion de Correos y la estacion del ferro-carril de Belmez y Almorechon, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administracion de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variacion del itinerario, segun convenga al mejor servicio.

3.º Por las detenciones, cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada diez minutos, y á la tercera falta podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, con almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligacion del contratista ayudar á cargar y des-

cargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y esto no dé motivo para que el correo se detenga en el trayecto ó sufra retraso en el punto de partida.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion, se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administracion principal de Correos de Córdoba.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñando el servicio por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10.º En lo relativo á las exenciones del impuesto de portazgos, pontazgos ó barcajes, si la hubiera ó se estableciera en el trayecto, se atenderá el contratista á lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia.

11.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal por la cual hayan de percibirse los haberes.

12.º El contratista queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1878.

13.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14.º El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

15.º Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogaren perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

16.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Córdoba y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el dia 31 de Enero próximo, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

17.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.450 pesetas anuales.

18.º Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 145 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, é á las disposiciones que rijan el dia del remate. Una vez terminada la licitacion, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno que corresponda para su formalizacion en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

19.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

20.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

21.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . , vecino de . . . , me obligo á desempeñar la conduccion del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion del ramo y la estacion del ferro-carril de Belmez, llamada la Cercadilla, por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que conte alguna modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condicion 19.º ó exceda del tipo que fija la 17, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

22.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

23.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 31 de Diciembre de 1878.—El Director general, G. Cruzada.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ESCALAFON DEL CUERPO DE EMPLEADOS DE ADUANAS.

RECTIFICADO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1878 (4).

Números.	NOMBRES.	PROVINCIA de su naturaleza.	EDAD.			ANTIGÜEDAD EN EL GRADO.			TOTAL DE SERVICIOS.			DESTINOS.	PUNTOS DONDE SIRVEN.
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
402	D. Juan Vincenti Reguera.....	Coruña.....	24	9	27	1	9	8	6	1	6	Delegado de la Aduana de	Bilbao en Poveña.
403	D. Rafael Velasco.....	Granada.....	27	7	15	1	6	17	5	6	22	Administrador.....	Lequeitio.
404	D. Mariano Rodriguez Gallen.....	Castellon.....	25	6	4	1	6	17	5	6	22	Intervento-Vista.....	Luarca.
405	D. Juan Peguera.....	Lérida.....	36	11	12	1	6	17	6	1	6	Administrador.....	Suances.
406	D. Pedro Rubio Valero.....	Murcia.....	31	9	24	1	4	14	6	1	6	Vista.....	Dancharinea.
407	D. Benigno Iribarren.....	Pontevedra.....	34	10	10	1	3	6	8	9	14	Administrador.....	Saucelle.
408	D. José de la Muela.....	Almería.....	33	11	20	1	3	5	15	2	11	Intervento-Vista.....	Aguilas.
409	D. José María de la Torre.....	Cádiz.....	30	1	13	1	»	28	6	»	4	Administrador.....	Isaba.
410	D. Enrique de la Piñera.....	Sevilla.....	27	2	29	1	»	4	6	1	6	Idem.....	Palafurgell.
411	D. José de Castro.....	Almería.....	29	»	23	»	11	26	5	1	4	Delegado de la Aduana de	Cartagena en el Batel.
412	D. José Ariza y España.....	Cádiz.....	26	5	18	»	10	24	6	1	6	Administrador.....	La Guardia.
413	D. Antonio Oncala.....	Idem.....	36	7	25	»	10	24	5	3	10	Idem.....	Rosal de Cristina.
414	D. Moisés Fernandez Teja.....	Oviedo.....	25	3	4	»	5	4	6	1	6	Idem.....	Bielsa.
415	D. José Valdés y Diaz.....	Idem.....	24	3	6	»	5	4	5	6	22	Idem.....	Ramallosa.
416	D. Miguel Perez de Avila.....	Granada.....	48	8	12	»	4	21	5	10	27	Dirección general.....	Madrid.
417	D. Francisco Beltran de Pablo Blanco.....	Jaer.....	26	11	9	»	4	14	5	1	4	Administrador.....	Encinasola.
418	D. Ricardo Lorenzo Colon.....	Coruña.....	24	4	22	»	2	9	5	6	22	Idem.....	Aldeadávila.
419	D. Emilio Vazquez.....	Almería.....	23	5	1	»	1	27	5	1	4	Idem.....	San Lúcar de Guadiana.
420	D. Enrique de Brocal.....	Guadalajara.....	26	5	16	»	1	16	5	6	22	Idem.....	Sallent.
421	D. Lorenzo Barbeira.....	Madrid.....	23	8	23	»	1	5	3	7	23	Idem.....	Cadavós.
EXCEDENTES.													
	D. José Pellico.....	Madrid.....	40	7	21	6	3	13	18	2	22	»	»
	D. Prudencio Santos.....	Filipinas.....	32	6	29	4	3	1	7	11	15	»	»
	D. José Cervero.....	Madrid.....	46	2	13	3	2	8	8	4	22	»	»
	D. Lisardo Martinez.....	Orense.....	31	2	»	2	1	13	5	1	10	»	»
	D. Agustín Gainza.....	Madrid.....	42	10	6	1	5	18	4	4	6	»	»
	D. Ulpiano Mora.....	Pontevedra.....	32	1	18	»	11	16	5	2	25	»	»
Aspirantes de primera clase a Oficiales, con 1.250 pesetas.													
ACTIVOS.													
1	D. José Garcés.....	Huesca.....	27	7	24	5	6	22	6	5	22	Intervento Vista.....	Ayamonte.
2	D. José Pons y Amell.....	Barcelona.....	34	1	27	5	6	22	5	6	22	Idem.....	Ciudadela.
3	D. Francisco Ruiz de Quevedo.....	Salamanca.....	32	9	22	5	6	22	5	6	22	Auxiliar primero.....	Port-Bou.
4	D. Cándido Rasilla.....	Santander.....	28	2	23	5	6	22	5	6	22	Intervento-Vista.....	Salvatierra.
5	D. Luis Gallego.....	Coruña.....	25	5	11	5	6	22	5	6	22	Vista.....	Verin.
6	D. Julio Jimeno y Navarro.....	Madrid.....	25	3	2	5	6	22	5	6	22	Auxiliar primero.....	Alicante.
7	D. Gregorio Brieva.....	Logroño.....	30	7	22	5	6	22	5	6	22	Intervento-Vista.....	Aimpuñcar.
8	D. Lorenzo Buadas.....	Baleares.....	24	11	16	5	6	22	5	6	22	Auxiliar tercero.....	Alicante.
9	D. Eugenio Bouzas.....	Isa de Cuba.....	24	1	16	5	6	22	5	6	22	Intervento-Vista.....	Alcudia.
10	D. Inocencio Lopez Fernandez.....	Oviedo.....	25	»	8	5	6	22	5	6	22	Idem.....	Lequeitio.
11	D. Cesáreo Uriszar.....	Palencia.....	27	10	19	5	6	22	5	6	22	Auxiliar.....	Algeciras.
12	D. Luis Latorre.....	Madrid.....	24	»	4	5	1	4	5	1	4	Intervento-Vista.....	Aldea del Obispo.
13	D. Francisco Gutierrez Escolano.....	Alicante.....	25	8	8	5	1	4	5	1	4	Oficial sexto.....	Cádiz.
14	D. Julio de la Guardia.....	Madrid.....	26	3	3	5	1	4	5	1	4	Intervento-Vista.....	Arenas de Mar.
15	D. José de Mena.....	Badajoz.....	31	7	7	5	1	4	5	1	4	Auxiliar cuarto.....	Cádiz.
16	D. Julian Bayo.....	Idem.....	31	10	14	5	1	4	5	1	4	Intervento-Vista.....	Sallent.
17	D. Santiago Sainz de Aja.....	Madrid.....	25	2	5	4	8	20	4	8	20	Idem.....	Valencia de Alcántara.
18	D. Adolfo Vicente Arche.....	Idem.....	23	4	8	4	6	21	4	6	21	Idem.....	Jávea.
19	D. Bernardino de Leon.....	Valencia.....	35	9	16	4	1	13	4	1	13	Idem.....	Tortosa.
20	D. Dionisio Fernandez.....	Avila.....	23	2	22	4	1	13	4	1	13	Auxiliar.....	Ferrol.
21	D. Julian Martinez Mier.....	Guadalajara.....	23	11	24	4	1	13	4	1	13	Intervento-Vista.....	Farga de Moles.
22	D. Rogelio S. Martin.....	Coruña.....	41	11	19	4	1	13	4	1	13	Idem.....	San Feliú de Guixol.
23	D. Eugenio Rodas.....	Alicante.....	26	11	23	4	1	13	4	1	13	Auxiliar tercero.....	Valencia.
24	D. Galo Bañero.....	Madrid.....	23	2	13	4	1	13	4	1	13	Idem primero.....	Irún.
25	D. Luis Mesquida.....	Valencia.....	27	11	3	4	1	13	4	1	13	Intervento-Vista.....	Bermeo.
26	D. Maximino Luanco.....	Oviedo.....	22	7	26	3	7	23	3	7	23	Idem.....	Torreveja.
27	D. Ramon Maricalar.....	Barcelona.....	23	3	2	3	7	23	3	7	23	Idem.....	Escala.
28	D. Toribio Tomás Caballero.....	Zaragoza.....	30	11	21	3	7	23	9	10	5	Auxiliar primero.....	Junquera.
29	D. Bernardo Lassaletta.....	Baleares.....	23	5	29	3	7	23	3	7	23	Idem segundo.....	Alicante.
30	D. Ramon Partillo.....	Madrid.....	26	13	17	3	7	23	3	7	23	Intervento-Vista.....	Alburquerque.
31	D. José García Moral.....	Idem.....	23	3	6	3	7	23	3	7	23	Auxiliar.....	Estepona.
32	D. Pio Anza.....	Guipúzcoa.....	28	6	11	3	2	24	3	2	24	Idem.....	Barcelona.
33	D. Francisco Díez de Prado.....	Pontevedra.....	29	9	20	3	»	48	11	9	19	Intervento-Vista.....	Vivero.
34	D. José del Rey y Balaguera.....	Burgos.....	25	6	23	3	»	48	3	»	18	Auxiliar segundo.....	Tarragona.
35	D. Alfredo Lovell.....	Madrid.....	24	7	14	3	»	18	3	»	18	Intervento-Vista.....	Marbella.
36	D. Ramon Más y Jimenez.....	Alicante.....	20	3	4	3	»	18	3	»	18	Idem.....	Valcarlos.
37	D. Cecilio Gomez Labrada.....	Orense.....	27	10	»	3	»	18	3	»	18	Idem.....	La Guardia.
38	D. Felipe Marin y Lopez.....	Murcia.....	24	6	15	3	»	18	3	»	18	Auxiliar primero.....	Aimeria.
39	D. Vicente Benitez y Roman.....	Alicante.....	24	6	1	3	»	18	3	»	18	Idem quinto.....	Cádiz.
40	D. José Palacios y Duarte.....	Pontevedra.....	24	6	22	3	»	18	3	»	18	Idem segundo.....	Coruña.
41	D. Alfredo Alvarez Espino.....	Sevilla.....	25	11	24	3	»	18	3	»	18	Intervento-Vista.....	Bonanza.
42	D. Antonio Rodriguez Valdés.....	Oviedo.....	23	»	13	3	»	18	3	»	18	Idem.....	Troadero.
43	D. Vicente Rasilla y Ceballos.....	Santander.....	22	»	20	3	»	18	3	»	18	Vista.....	Alcañices.
44	D. José María Marin y Lopez.....	Murcia.....	27	»	29	3	»	18	3	»	18	Idem.....	Tuy.
45	D. José María Buch.....	Alicante.....	36	8	24	2	5	»	4	8	6	Administrador.....	Mazarron.
46	D. Manuel Montesino.....	Cáceres.....	21	3	3	2	5	»	2	5	»	Auxiliar tercero.....	Sevilla.
47	D. Francisco Cincunegui.....	Zaragoza.....	30	5	28	2	5	»	2	5	»	Administrador.....	San Feliú de Guixols.
48	D. José Bueno y Ayuso.....	Alicante.....	21	»	28	2	5	»	3	5	24	Intervento-Vista.....	San Pedro del Pinatar.
49	D. José Gomez Vital.....	Badajoz.....	32	»	15	2	5	»	2	5	»	Idem.....	Bénia.
50	D. Isidoro Antonio Romero.....	Madrid.....	27	8	27	2	5	»	2	5	»	Auxiliar sétimo.....	Cádiz.
51	D. Enrique Ruiz.....	Idem.....	26	1	13	2	5	»	2	5	»	Idem.....	Luarca.
52	D. José Nuñera.....	Sevilla.....	21	2	»	2	5	»	2	5	»	Idem segundo.....	Barcelona.
53	D. Gonzalo Alvarez Espino.....	Idem.....	29	5	13	2	5	»	2	5	»	Idem.....	Málaga.
54	D. Manuel de la Campa.....	Guadalajara.....	20	»	»	2	5	»	2	5	»	Intervento-Vista.....	Blanes.
55	D. Alejandro Basanta.....	Sevilla.....	26	8	23	2	5	»	2	5	»	Auxiliar.....	Avilés.
56	D. José de Salvador.....	Ciudad-Real.....	21	1	23	2	5	»	2	5	»	Oficial único.....	Vinaroz.
57	D. Vicente Sancho.....	Madrid.....	23	1	18	2	5	»	2	5	»	Intervento-Vista.....	Ibiza.
58	D. Waldo Velasco.....	Cádiz.....	26	1	2	2	5	»	2	5	»	Auxiliar segundo.....	Badajoz.
59	D. Antonio Muñoz.....	Alicante.....	22	5	20	2	5	»	2	5	»	Idem.....	Bilbao.
60	D. Higinio Galiana.....	Teruel.....	27	11	20	2	5	»	2	5	»	Idem tercero.....	Cádiz.
61	D. Jesús Beladier.....	Madrid.....	22	11	11	2	5	»	2	5	»	Intervento-Vista.....	Torre del Mar.
62	D. José Lopez Martinez.....	Granada.....	27	2	10	2	5	»	2	5	»	Idem.....	Mazarron.
63	D. Rafael Midon Abela.....	Málaga.....	21	1	27	2	5	»	2	5	»	Auxiliar primero.....	Cádiz.
64	D. José Gaspar y Rocher.....	Guadalajara.....	27	3	19	2	5	»	2	5	»	Idem.....	Sevilla.
65	D. Juan Rodriguez Ruiz.....	Sevilla.....	31	1	5	»	15	29	29	29	15	Idem tercero.....	Port-Bou.
66	D. Jaime Satué y Morana.....	Zaragoza.....	23	2	24	»	15	29	29	29	15	Intervento-Vista.....	S. Vicente de la Barquera.
67	D. José Lopez Soto.....	Madrid.....	24	11	29	»	15	29	29	29	15	Idem.....	Olivenza.
68	D. Genaro Aranaz.....	Navarra.....	20	3	12	»	15	29	29	29	15	Auxiliar único.....	Fregeneda.
69	D. Cristóbal Alzamora.....	Valencia.....	20	2	8	»	15	29	29	29	15	Intervento-Vista.....	Fermoseille.
70	D. José Gomez de Otero.....	Madrid.....	21	»	24	»	15	29	29	29	15	Idem.....	Puente Barjas.
71	D. Francisco Torregrosa.....	Vizcaya.....	20	6	10	»	15	29	29	29	15	Auxiliar cuarto.....	

Núm. 1.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURIA DE LIBROS.

Mes de Noviembre de 1878.

Estado de la recaudacion obtenida por valores presupuestos durante el mes arriba expresado.

PRESUPUESTO DE 1877-78.

CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

	Pesetas.
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.....	783.868'65
Idem industrial y de comercio.....	210.188'40
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes.....	20.787'87
Idem de cédulas personales.....	131.037'63
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	18.727'47
Donativo del Clero y monjas.....	4.070'95
Impuesto sobre sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	13.583'58
Idem de minas.—Cánon por razon de superficie y 1 por 100 de producto bruto.....	3.209'18
Idem sobre las cargas de justicia (25 por 100).....	8.324'93
Idem sobre los intereses de bonos del Tesoro de la primera y segunda serie, valores de la Caja de Depósitos y billetes hipotecarios del Banco de España (40 por 100).....	88'55
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	4.236'61
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	17.219'84
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	742'04
	<hr/>
	1.220.107'20

IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES.

Derechos de importacion.....	4.194'98
Impuesto de descarga.....	262'42
Derechos menores.....	322'58
Idem de cuarentena y lazareto.....	420'27
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	477'10
Impuesto sobre los géneros coloniales.....	14'40
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	304'27
Impuesto de consumos.....	402.759'87
Idem sobre la sal.....	119.770'29
Idem de 10 por 100 de administracion de participes.....	2.404'58
Recursos eventuales.....	100'83
Publicaciones oficiales y Boletines de Gracia y Justicia, Fomento y Hacienda.....	2.446'67
	<hr/>
	534.478'26

SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.

Papel sellado y sellos sueltos.—Anualidad garantida por la Sociedad del Timbre.....	4.109'03
Gastos de fabricacion, transporte y expendicion á formalizar.....	
Ganancias á partir con la Sociedad.—Parte de la Hacienda.....	
Varios productos.....	
Sello extraordinario de guerra.....	
Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y Telégrafos y el papel de pagos al Estado.....	
Tabacos.....	703'53
Casas de Moneda.....	133.352'30
Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura etc.).....	2.861'48
	<hr/>
	138.026'08

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Rentas.

Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado.....	Renta de los bienes del Estado en general.....	5.653'38
	Idem de las fincas al servicio de la Administracion.....	16'55
	Producto del Patrimonio que fué de la Corona.....	6.302'34
Renta de Cruzada.—Producto líquido.....		64'52
Producto en administracion de las fincas de secuestros.....		77'59
Diferentes derechos del Estado.—Veinte por 100 de la renta de Propios.....		9.353'09
	<hr/>	
		21.467'38

INGRESOS PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabaco y coste de medio flete.....	739.944'73
--	------------

RESÚMEN.

Contribuciones directas.....	1.220.107'20
Impuestos indirectos y recursos eventuales.....	534.478'26
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.....	138.026'08
Propiedades y derechos del Estado.—Rentas.....	21.467'38
Ingresos procedentes de Ultramar.....	739.944'73
	<hr/>
	2.654.023'67

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.

Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1877 y primero de 1878, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1853.....	6.581'30
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1853 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluidas las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	43.283'53
Idem id. id. por id. id. hechas desde 2 de Octubre de 1853 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen en bonos del Tesoro.....	9.469'10
Vencimientos del segundo semestre de 1877 y primero de 1878 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	131'33
	<hr/>
	64.467'23

RECAPITULACION.

	Pesetas.
Ingresos verificados por el presupuesto general de 1877-78.....	2.654.023'67
Idem por el especial de ventas.....	64.467'23
	<hr/>
	2.718.490'95

PRESUPUESTO DE 1878-79.

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.....	28.513.288'01
Idem industrial y de comercio.....	4.925.830'67
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes.....	1.551.252'37
Idem de minas.—Cánon por razon de superficie y 1 por 100 de producto bruto.....	113.118'28
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	34.580
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	33.356'96
Derechos obvenconales de los Consulados y demás ingresos de Estado.....	63
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	5.464'33
Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.)..	133.016'28
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion.....	30.283'14
Portazgos, pontazgos y barcajes.....	159.079'29
Recursos eventuales.....	35.648'07
Alcances de varias clases y ramos.....	31.092'27
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion....	173'71
Atrasos hasta fin de 1849.....	5.370'45
	<hr/>
	35.571.616'93

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.

Impuesto de cédulas personales.....	358.276'90
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	2.401.213'18
Donativo del Clero y monjas.....	673.691'01
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales...	114.631'63
Idem sobre las cargas de justicia (25 ó 15 por 100).....	27.970'77
Idem sobre los intereses de los bonos del Tesoro de la primera y segunda serie, valores de la Caja de Depósitos y billetes hipotecarios del Banco de España (40 por 100).....	3.007'11
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	15.653'26
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	765.250'53
Idem sobre el azúcar de produccion nacional peninsular.....	50.093'86
Idem de consumos.....	7.977.214'16
Idem sobre la sal.....	1.333.480'11
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion....	64'35
Diez por 100 de administracion de participes.....	8.088'25
	<hr/>
	13.728.635'17

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Derechos de importacion.....	6.443.160'86
Idem de exportacion.....	62.119'95
Impuesto de carga.....	172.004'45
Idem de descarga.....	231.757'04
Idem de viajeros.....	16.885'64
Derechos menores.....	32.870'90
Idem de cuarentena y lazareto.....	5.907'33
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	25.863'52
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	4.573'27
Idem sobre los géneros coloniales.....	1.577.728'60
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	381.105'91
Recursos eventuales.....	13
	<hr/>
	8.973.970'52

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Papel sellado y sellos sueltos.—Anualidad garantida por la Sociedad del Timbre.....	2.744.225'83
Gastos de fabricacion, transporte y expendicion, á formalizar.....	
Ganancias á partir con la Sociedad.—Parte de la Hacienda.....	
Varios productos.....	
Sello extraordinario de guerra.....	
Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y telégrafos y el papel de pagos al Estado.....	
Licencias de uso de armas, caza y pesca.....	
Tabacos.....	8.451.040'64
Sales.....	74.429'90
Loterías.....	2.957.123
Recursos eventuales de Rentas Estancadas.....	6.990'75
	<hr/>
	14.235.315'12

VALORES A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Minas de Almaden.....	20'87	
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado.....	Rentas de los bienes del Estado en general.....	14.326'49
	Idem de las fincas al servicio de la Administracion.....	8.770'25
	Producto de canales y navegacion fluvial.....	74.938'34
	Idem de montes y plantíos.....	6.200'80
	Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	5.350'04
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....		32.352'41
Renta de Cruzada.—Producto líquido.....		6.004'19
Productos en administracion de las fincas de secuestros.....		5.234'63
	Veinte por 100 de la renta de Propios.....	13.285'53
Diferentes derechos del Estado.....	Asignaciones de las empresas de ferro-carriles para gastos de inspeccion.....	390
	Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.....	28.198'54
	Subvencion que debe satisfacer la provincia de Málaga en reintegro de los gastos de la guarderia rural...	21.478'50
	<hr/>	
		217.050'59

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

	Pesetas.
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	436.040'49
Giro mutuo del Tesoro.....	53.243'77
Casas de Moneda.....	6.317'91
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete.....	580.247'50
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.....	118.076'22
Redencion del servicio militar.....	44.093'75
Recursos eventuales.....	124.920'44
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.....	626'36
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversion....	1.056'99
Atrasos hasta fin de 1849.....	412'39
	4.006.745'52

EXERCICIOS CERRADOS.

Por valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.....	2.894.720'03
Idem id. de Impuestos.....	187.819'15
Idem id. de Aduanas.....	434'01
Idem id. de Rentas Estancadas.....	49.027
Idem id. de Propiedades y Derechos del Estado.....	58.218'52
Idem id. del Tesoro público.....	40.124'92
	3.170.343'63

RESÚMEN.

Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.....	35.571.616'93
Idem id. de Impuestos.....	43.722.635'47
Idem id. de Aduanas.....	8.973.970'52
Idem id. de Rentas Estancadas.....	44.233.815'42
Idem id. de Propiedades y Derechos del Estado.....	217.050'59
Idem id. del Tesoro público.....	4.006.745'52
	73.731.803'85
Resultas de ejercicios cerrados.....	3.170.343'63
	76.902.147'48

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.

Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	41'37
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1878 y primero de 1879, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	12.845'81
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	1.546.031'33
Idem id. id. por id. hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen en bonos del Tesoro.....	712.833'11
Vencimientos del segundo semestre de 1878 y primero de 1879 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	287.779'42
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1878.....	173.357'06
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	1.483'46
	2.734.393'78
Resultas de ejercicios cerrados.....	222.248'79
	2.956.642'57

RECAPITULACION.

Ingresos verificados por el presupuesto general de 1878-79.....	76.902.147'48
Idem por el especial de ventas.....	2.956.642'57
	79.858.790'05

RESÚMEN.

Presupuesto de 1877-78.....	2.718.490'95
Idem de 1878-79.....	79.858.790'05
	82.577.281

TOTAL recaudacion en el citado mes.....

OBSERVACIONES. 1.ª La recaudacion que figura por sello del Estado no representa los ingresos obtenidos por esta renta, y si sólo las entregas hechas á cuenta de los mismos por la Empresa del Timbre, y la que directamente recauda la Administracion por el 10 por 100 de papel de multas entregado á los Ayuntamientos, licencias de uso de armas y caza y varios productos, como sigue:

Entregado en la Tesorería Central por la Empresa del Timbre.....	2.614.230'28
Productos que recauda la Administracion.....	431.404'60
	2.745.334'88

Pero los ingresos que ha realizado en el mes de Noviembre la Sociedad del Timbre por valores del presupuesto de 1878-79, segun los datos que existen en esta Intervencion general, son los siguientes:

Papel sellado y sellos sueltos.—Anualidad garantida por la Sociedad del Timbre.....	4.919.810'88
Gastos de fabricacion, transporte y expendicion á formalizar.....	420.739'22
Ganancias á partir con la Sociedad.—Parte de la Hacienda.....	2.434'50
Sello extraordinario de guerra.....	676.070'35
Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y telégrafos y el papel de pagos al Estado.....	409.423'24
	3.128.477'89
Parte correspondiente á la Empresa del Timbre.....	2.434'51
	3.130.912'40

2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 2 de Enero de 1879.—El Tenedor de libros, Manuel de Espejo.—V.º B.º—El Interventor general, Villaverde.

Núm. 2.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Mes de Noviembre de 1878.

Estado de los pagos ejecutados por obligaciones presupuestas durante el expresado mes.

	Pesetas.
Deuda pública.....	51.548.437'54
Cargas de justicia.....	31.619'48
Clases pasivas.....	2.601'09
Presidencia del Consejo de Ministros.....	373
Ministerio de Estado.....	239.608'44
Idem de Gracia y Justicia. { Obligaciones civiles.—Gastos ordinarios.....	40.683'22
Idem de la Guerra..... { Idem eclesiásticas.....	42.587'43
Idem de Marina.—Gastos ordinarios.....	236.633'04
Idem de id.—Obligaciones de la Guardia civil liquidadas y libradas por las Intendencias militares.....	31.007'74
Idem de Fomento..... { Presupuesto ordinario.....	467.229'49
Idem de Hacienda..... { Idem extraordinario para carreteras.....	30.832'69
	242.910'73
	107.301'80
	4.034.553'40
	53.773.638'51

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.

Gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.....	11.920'62
--	-----------

RESÚMEN.

Pagos ejecutados por el presupuesto general de 1877-78.....	53.773.638'51
Idem por el especial de ventas.....	11.920'62
	53.785.579'13

PRESUPUESTO DE 1878-79.

Casa Real.....	683.333'32
Corporaciones Colegisladores.....	122.461'23
Deuda pública.....	1.365.856'85
Cargas de justicia.....	161.763'52
Clases pasivas.....	3.623.303'91
Presidencia del Consejo de Ministros.....	94.297'11
Ministerio de Estado.....	59.289'69
Idem de Gracia y Justicia..... { Obligaciones civiles.....	738.516'87
Idem de la Guerra..... { Idem eclesiásticas.....	4.040.945'22
Idem de Marina.....	10.496.903'06
Idem de la Gobernacion.....	2.411.914'89
Idem de id.—Obligaciones de la Guardia civil liquidadas y libradas por las Intendencias militares.....	2.627.789'94
Idem de Fomento..... { Servicios ordinarios.....	1.949.232'34
Idem de Hacienda..... { Idem extraordinarios. { Por carreteras y gastos de instalacion de portazgos.....	4.041.573'21
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	1.263.342'07
	47.803'33
	1.233.284'27
	6.996.933'03
	41.332.770'05
Resultas de ejercicios cerrados.....	2.541.432'67
	43.874.202'72

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.

Gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.....	2.391.491'07
Resultas de ejercicios cerrados.....	34.957'80
	2.426.448'87

RESÚMEN.

Pagos ejecutados por el presupuesto general de 1878-79.....	43.874.202'72
Idem id. por el especial de ventas.....	2.426.448'87
	46.300.651'59

RECAPITULACION.

Presupuesto de 1877-78.....	53.785.579'13
Idem de 1878-79.....	46.300.651'59
	100.086.230'72

TOTAL de pagos ejecutados en el citado mes.....

NOTA. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.
Madrid 2 de Enero de 1879.—El Tenedor de libros, Manuel de Espejo.—V.º B.º—El Interventor general, Villaverde.

Núm. 3.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Comparacion de lo recaudado en el mes de Noviembre de 1878 y en el de 1877 por valores de los impuestos y rentas eventuales de inportancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial.

	CANTIDADES RECAUDADAS EN EL MES DE NOVIEMBRE		DIFERENCIAS EN NOVIEMBRE DE 1878.	
	De 1878.	De 1877.	De más.	De menos.
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes.....	4.572.039'74	4.740.286'36	"	168.246'62
Aduanas, sin las formalizaciones por material del Estado y para obras públicas.....	8.980.400'53	6.876.298'40	2.104.102'13	"
Impuesto de consumos.....	3.330.974'03	3.529.017'70	"	148.043'67
Idem sobre la sal.....	4.433.230'40	4.437.139'57	46.110'33	"
Tabacos.....	2.451.742'19	2.200.327'84	251.414'35	"
Loterías.....	2.937.123	3.136.592	"	179.264
	31.795.536'91	29.919.461'87	2.374.629'33	495.534'29
Diferencia líquida de más.....			1.876.073'04	

NOTA. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 2 de Enero de 1879.—El Tenedor de libros, Manuel de Espejo.—V.º B.º—El Interventor general, Villaverde.

Dirección general del Tesoro.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 11 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos los créditos que figuran en la relación del duodécimo grupo, tercera cuarta parte, con los números 21 al 24 de sorteo, que comprenden los números 22, 31, 39 y 44 de presentación.

Madrid 9 de Enero de 1879.—El Director general, Genon.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 11 del corriente, de once de la mañana a dos de la tarde, el importe de las facturas de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, correspondientes al vencimiento de 1.º del actual, cuya numeración es la que sigue:

Table with columns: NÚMERO de orden por que han sido extraídas las bolas, NUMERACION de las bolas, NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola. Lists numbers 48 to 100 and their corresponding values.

Madrid 9 de Enero de 1879.—El Secretario, Santiago Bañeros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Dirección general de Aduanas.

RECTIFICACION.

En el escalafon de Aduanas publicado en la GACETA del día 4 del corriente, se ha padecido el error de consignar como destinos de D. Isidoro de Leon y D. José de Murga, que en él figuran, el de Dirección general, siendo así que debió expresarse el de Dirección general.

Asimismo figura como cesante en la escala de Jefes de Negociado de segunda clase D. Luis Moya y Cabrera, debiendo ser D. Luis María Molina.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 11 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1878, renta perpétua exterior, facturas números 1 al 44 de señalamiento.

Inscripciones de renta perpétua, facturas números 1 al 44 de id.

Carreteras de Julio, facturas números 1 al 17 de id. Madrid 9 de Enero de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 11 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1878, bola 16 de sorteo, facturas números 331 al 340 de señalamiento.

Bola 17 de sorteo, facturas números 41 al 50 de id. Bola 18 de sorteo, facturas números 241 al 250 de id. Bola 19 de sorteo, facturas números 391 al 400 de id. Bola 20 de sorteo, facturas números 331 al 340 de id. Madrid 9 de Enero de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de efectos en custodia trasmisible, expedido por este Banco en 9 de Abril de 1878 á favor de D. Antonio Sanchez, señalado con el núm. 109.478, comprensivo de 312 obligaciones por subvenciones de ferrocarriles, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anun-

cio, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 4 de Enero de 1879.—El Secretario general, Manuel Ciudad. X—862

Desde el día de mañana, 10 del actual, se satisfarán por este establecimiento los intereses correspondientes al semestre vencido en 31 de Diciembre último de los resguardos al portador de la Caja general de Depósitos constituidos en el Banco.

Madrid 9 de Enero de 1879.—El Secretario general, Manuel Ciudad.

JUNTA DE SOCORROS

A LAS FAMILIAS DE LOS NAUFRAGOS DEL CANTÁBRICO (1).

SUSCRICION NACIONAL.

Table listing names and amounts for the National Subscription. Columns: Name, Pesos, Cents. Includes names like D. Fermin Reta, D. Feliciano Gonzalez Trinidad, etc.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Table listing names and amounts for the National Subscription (continued). Columns: Name, Pesos, Cents. Includes names like D. Salvador Ronco, D. Pedro Zipitria, etc.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo el día 8 de Enero.

Table listing names and addresses of detained letters. Columns: Núm., Name, Address. Includes names like Agustina Iclao, Angela Castel, etc.

Madrid 9 de Enero de 1879.—El Administrador, Martín Botella.

Periódicos insuficientemente franqueados detenidos el día 8 de Enero.

Table listing names and addresses of insufficiently franked newspapers. Columns: Núm., Name, Address. Includes names like Bernardino Sobrino, Benigno Miquel, etc.

- 36 Isidora Serrano.—Alcantarilla.
- 37 José Carrascosa.—Cabanillas.
- 38 José Muñoz.—Tendilla.
- 39 Joaquín Torre.—Flix.
- 40 Manuel González.—Brozas.
- 41 Miguel Sandoval.—San Sebastian.
- 42 Rafael Luque.—Córdoba.

Madrid 9 de Enero de 1879.—El Administrador, Martín Botella.

Estacion Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios por ser desconocidos.

Dias.	Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
9	Almaden.....	Asquerino.....	Carrera de San Jerónimo (ausente).
9	Almería.....	Arcadio Roda....	Príncipe, 21.
9	Tortosa.....	Cástor García....	Calle Ancha, 8.

Madrid 9 de Enero de 1879.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

Diputacion provincial de Barcelona.

En méritos de lo acordado por este Cuerpo provincial, se ha señalado el trigésimo día, á contar desde el en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, á las tres de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion del firme de la carretera de Moncada á Tarrasa, bajo el tipo de 6.360 pesetas 42 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en esta ciudad y Palacio de la Diputacion, en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante el Presidente de la misma ó el que haga sus veces, con asistencia del Ingeniero Jefe de la Direccion de carreteras de esta provincia y del Notario que autorizará el acto.

Los pliegos cerrados se entregarán en el mismo acto de la subasta durante su primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision, y que se procede al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el mismo acto por espacio de quince minutos licitacion entre sus autores, adjudicándose la subasta al mejor postor; no pudiendo bajar las mejoras en este caso de 25 pesetas una.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de la Secretaría de la Diputacion hasta la una del día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al siguiente modelo, acompañando la carta de pago del depósito provisional de que trata la primera de las condiciones particulares.

Pliego de condiciones particulares que, además de las facultativas y de las generales de obras públicas, han de regir en la subasta de acopios de materiales para la conservacion del firme de la carretera de Moncada á Tarrasa, bajo el tipo de 6.360 pesetas 42 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

1.ª Para tomar parte en la licitacion habrá de consignarse previamente en la Depositaria de fondos de la provincia, hasta la una del día en que tenga lugar la subasta, el 5 por 100 de dicho presupuesto, y la carta de pago que se expida deberá acompañarse á la proposicion, que se presentará en pliego cerrado.

2.ª Dentro de los quince días siguientes á la aprobacion del remate, deberá el contratista otorgar la escritura correspondiente y aumentar el depósito provisional hasta el 40 por 100 de la cantidad en que se hubiere rematado el servicio para garantía del cumplimiento del contrato.

3.ª El contratista deberá empezar las obras dentro de los ocho días siguientes al en que se le notifique la aprobacion de la subasta, y habrán de quedar terminadas en el plazo de dos meses.

4.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero Jefe de carreteras provinciales.

El abono se hará sin descuento alguno por la Depositaria de la Diputacion.

5.ª El contratista se sujetará en la construccion de las obras á las dimensiones y términos que marquen las condiciones facultativas y presupuesto, conformándose en el orden y distribucion de los trabajos á las prevenciones que le haga el Ingeniero.

6.ª El contratista, como la Administracion, queda sujeto á las condiciones generales para las subastas de obras públicas y á las disposiciones administrativas vigentes; haciéndose el contrato á riesgo y ventura del propio contratista, quien deberá renunciar á todo fuero y privilegio.

7.ª Será de cuenta del contratista los gastos de escritura y los demás análogos, y el de la insercion en la GACETA DE MADRID del anuncio de la subasta y del presente pliego de condiciones; debiendo el contratista justificar el pago del importe de la indicada insercion antes de serle entregada la copia de la escritura que ha de formalizarse para el cumplimiento del contrato.

Barcelona 5 de Diciembre de 1878.—El Presidente, José Vilaseca y Mógas.—El Secretario, Teodoro Llavallol.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por la Excmo. Diputacion de esta provincia para la adjudicacion en pública subasta de acopios de materiales para la conservacion del firme de la carretera de Moncada á Tarrasa, bien penetrado del presupuesto, condiciones facultativas y particulares, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion del servicio por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, que deberá extenderse en papel del sello 9.ª, determinando expresamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á ejecutarlo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica de la provincia de Málaga.

Por el presente se cita y emplaza á D. Tomás Moreno, ó á sus herederos en el caso de haber fallecido, para que en el término de veinte días se presente en esta Administracion al

objeto de notificarle el cargo que le resulta de 938 pesetas y 75 céntimos depositadas en su poder cuando fué Comisionado de apremio contra D. Bernardo Menendez, Administrador que fué de las salinas de Estepona; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 7 de Enero de 1879.—El Jefe económico, Eduardo Casc.

Universidad de Granada.

En debido cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la ley de elecciones de Senadores de 6 de Febrero de 1877, quedan expuestas al público en el tablon de edictos de esta Universidad las listas de los Sres. Catedráticos de la misma, Doctores incorporados en ella y Directores de los Institutos y de las Escuelas especiales de este distrito á quienes dicha ley confiere derecho para nombrar Senador.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que las reclamaciones sobre inclusiones ó exclusiones indebidas se admitirán hasta el día 20 del actual.

Granada 4.ª de Enero de 1879.—El Rector, Doctor Santiago Lopez Argüeta.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En cumplimiento de lo prevenido en la base 7.ª del convenio celebrado con los efectistas, y según acuerdo de la Comision de 21 de Diciembre de 1878, la subasta para la amortizacion de los títulos de la Deuda de Sisas tendrá lugar en esta villa el día 25 del presente mes, á las dos de su tarde, en las Casas Consistoriales, ante la expresada Comision, destinándose para dicha subasta la cantidad de 375.000 pesetas; ó sea millon y medio de reales, bajo las condiciones siguientes:

Constituida la Comision en sesion pública en el día y hora señalados para la subasta, se destinará la primera media hora para la admision de proposiciones; pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando factura de los títulos que se ofrezcan al tenor del modelo adjunto y documento que acredite haber consignado en la Tesorería municipal por vía de fianza el importe de 1 por 100 en metálico, ó uno ó más títulos de la Deuda de Sisas, cuyo valor no baje del 2 por 100 respectivo al nominal de los documentos que se ofrezcan.

Si se presentan unos mismos títulos en dos ó más proposiciones, se declararán inadmisibles todas las que se hallen en este caso, sea cualquiera el tipo á que se ofrezca la amortizacion.

Si el licitador no cumplierse su oferta en el término de 20 días, á contar desde el en que se haga el llamamiento para la presentacion de los títulos ofrecidos, perderá la fianza; y si en este caso fuese esta en papel, se amortizará al tipo de la proposicion la cantidad suficiente más aproximada posible que al 2 por 100 hubiera debido consignar como depósito previo para tomar parte en la subasta, y su importe en uno y otro caso se aplicará al fondo de la Comision especial.

Terminado el plazo señalado, se abrirán los pliegos, y se leerán las proposiciones que cada uno contenga, pasándose despues á la Contaduría para su exámen y clasificacion de menor á mayor con arreglo á los tipos, aceptándose las más beneficiosas para completar la cantidad destinada á la amortizacion.

En igualdad de precios, serán preferidas las de menores cantidades.

Cubierta la cantidad destinada á la subasta, quedarán desechadas las que no tengan cubida, y se devolverá á los interesados el resguardo de la fianza.

Si la última proposicion admitida excediese de la cantidad destinada á la subasta, se reducirá á la que baste á su completo, devolviéndose el título ó títulos sobrantes: si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, decidirá la suerte cuál de ellas haya de admitirse.

Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales en precio por la cantidad total de la subasta.

Si no se presentase proposiciones suficientes á cubrir la suma destinada á la subasta, el sobrante que resulte se reservará para la inmediata.

Los títulos comprendidos en las proposiciones que sean admitidas dejarán de devengar interés desde el 1.º del presente mes de Enero.

Los intereses del semestre que los citados títulos tengan devengado se abonarán al propio tiempo que el importe de las proposiciones, previa presentacion de las carpetas correspondientes en la forma ordinaria.

La entrega en Contaduría de los títulos ofrecidos tendrá lugar, previo aviso que se publicará en la GACETA y Diario oficial de Avisos, bajo factura igual á la de la proposicion; los que, reconocidos que sean y hallados conformes, se taladrarán á presencia de los interesados, y se les señalará día para el pago del importe de aquellas.

Del resultado de la subasta se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento, y se publicará en los citados diarios oficiales, y se fijará en la portería de dicha Contaduría, donde permanecerá hasta la subasta inmediata.

Dentro de un mes de verificado el pago se procederá ante la Comision á la quema de los títulos amortizados, previo anuncio al público.

De todos estos actos se extenderá el acta correspondiente. Madrid 4 de Enero de 1879.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros y viudo del Villar.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive calle de....., núm....., cuarto....., y con arreglo á las condiciones anunciadas para la subasta pública de títulos de la Deuda de Sisas, ofrece amortizar, al tipo de..... por 100, tantos miles de reales en tantos títulos (así el tipo como la cantidad ofrecida se pondrá en letra), cuya clase, numeracion y valor nominal son los siguientes:

Número de títulos.	Numeracion de los mismos.	Su clasificacion.	Valor nominal. — Reales.	TOTAL. — Reales.
1	»	Municipal.	»	»
1	»	Idem.	»	»
1	»	Nacional.	»	»
1	»	Idem.	»	»

Se acompaña el resguardo de fianza.

Por acuerdo de esta Excmo. Corporacion se saca nuevamente á la venta el solar núm. 59 de la calle de Preciados, con vuelta á la de las Ve.eras, números 6 y 8, bajo el tipo de 202.403 pesetas y 7 céntimo., á razon de 27 pesetas el pie de sitio, y por los 7.496 con 41 que mide su superficie.

La subasta tendrá lugar en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza Mayor, á la una de la tarde del día 13 de Enero próximo.

Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse haber consignado en la Tesorería municipal 11.000 pesetas en metálico, ó en papel de la Deuda municipal, en la proporcion establecida.

No se admitirán proposiciones que no cubran el importe del valor de dicho solar.

El pago se hará al contado y en metálico, en el acto del otorgamiento de la escritura.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días no feriados hasta el anterior al de la subasta, de una á cinco de la tarde.

Madrid 13 de Diciembre de 1878.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —2

El día 16 del próximo mes de Enero, á la una de su tarde, se verificará en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitucion, núm. 3, la subasta en pública licitacion y por pujas á la llana de las obras de demolicion de la casa núm. 3 de la calle de Sevilla, propia del Excmo. Ayuntamiento.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, de doce á cuatro, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

Madrid 17 de Diciembre de 1878.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —6

Alcaldía constitucional de Cieza.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano municipal del tercer distrito de esta poblacion, dotada con 998 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos por la asistencia de las familias pobres de dicho distrito que designe el Ayuntamiento.

Para la provision de esta plaza los aspirantes, Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujia, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, desde que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID. Cieza 26 de Diciembre de 1878.—Manuel Aguado.

Alcaldía constitucional de Fuensalida.

Por dimision del que la servia se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 875 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal para la asistencia gratuita á las familias de Beneficencia, quedando en libertad el Profesor de hacer iguales con los demás vecinos de la poblacion. Esta consta de 750 vecinos, surtida de los principales artículos de primera necesidad, y se halla situada á cinco kilómetros de la línea férrea del Tajo y 25 de la capital de la provincia (Toledo).

Los aspirantes han de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujia, los que dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Presidente del Ayuntamiento en término de treinta días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Fuensalida 8 de Enero de 1879.—El Alcalde, Pedro Martín Caro.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Hmo. Sr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á Nicolás Payol y Diaz, natural de Madrid, casado con Josefa Nieto, y cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicacion de este edicto, comparezca en este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, y Notaría del infrascrito á conceder ó negar el consentimiento provenido por la ley á su hijo José Payol y Nieto para el matrimonio que tiene concertado con Eugenia Melgosa y García, natural de Palenzuela, provincia de Palencia, hija de Juan, difunto, y de Cipriana; con apercibimiento de que si no compareciere dentro de dicho término, sin más citarle ni emplazarle se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 23 de Diciembre de 1878.—Elias Saez.

JUZGADOS MILITARES.

Carraca.

D. Antonio Lozano y Sanchez, Capitan de infanteria de Marina, Ayudante del Arsenal de la Carraca y Fiscal de la causa que se le sigue al malayo Aldrool Dublin por muerte al piloto D. José Echevarría, á bordo del vapor mercante Juan, en el Cabo de Buena Esperanza.

Ignorándose el paradero de los testigos que á continuacion se expresan, que han declarado en la citada causa, Capitan D. Luciano Ojinaga; primer Maquinista David Carnedod; segundo idem Hugh María Millan; tercero id. Adubaril Campill; cuarto id. Boves María Henrich; carpintero Manuel Sanchez, y marinero Antonio Carballo, todos pertenecientes á la dotacion del vapor mercante Juan en Setiembre de 1873, y á fin de que puedan ratificarse en las declaraciones que tienen prestadas en la citada causa;

En uso de la jurisdiccion que S. M. el Rey (Q. D. G.) concede á los Oficiales de su Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo á los expresados individuos para que dentro del término de veinte días, á contar desde el de la fecha, se presenten en la Ayudantía de este Arsenal de la Carraca al objeto indicado; y de no verificarlo se les seguirá el

perjuicio á que haya lugar, sin más citarles ni emplazarles, por ser así la voluntad de S. M.

Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Carraea 29 de Diciembre de 1878.—El Fiscal, Antonio Lozano.

Madrid.

Debiendo declarar en expediente que se instruye en esta Fiscalía el paisano Florencio Ruperez Leonardo, se presentará con este objeto en el cuartel de San Mateo, de nueve á once de la mañana.

Madrid 27 de Diciembre de 1878.—De orden del Sr. Fiscal el Escribano, Ricardo Rusillo.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alcañices.

D. José Gallego, Juez municipal de la villa de Alcañices, y como tal Regente de la jurisdicción ordinaria de la misma y su partido, por vacante del Juzgado de primera instancia.

Hago saber que en este dicho Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se sigue demanda ordinaria á instancia del Procurador D. Cayetano Sanchez, á nombre y representación de D. Joaquín de la Calzada García, vecino de Posada de Umaná, distrito y partido de Múrias de Paredes, provincia de Leon, contra D. José Benito García, Párroco de Losas del Cumbrial; D. Pedro García Martínez, que lo es de Micereces de Tera, y Don Incencio Manuel San Roman, que tambien lo es de Villanueva de las Pesas, estos representados por el Procurador D. José María Silva, sobre que se declare nula la memoria testamentaria del finado D. Juan Antonio García, Párroco que fué de Morales de Valverde, y nullos los actos practicados por los testamentarios; en cuya demanda, á virtud de escrito presentado por dicho Procurador Sanchez, se ha dictado la siguiente

Presidencia.—Juez Sr. del Rio.—Alcañices 3 de Agosto de 1878.—Por presentado el anterior escrito; únase á los autos; y con suspensión del término de traslado conferido al demandante para alegar, se há por separado al Procurador Sanchez de la representación en estos autos del actor D. Joaquín de la Calzada, á quien se le hará saber para que nombre otro Procurador que se encargue de su representación en los mismos.

Así lo mandé y rubrico dicho Sr. Juez; doy fé.—Hay una rúbrica.—Ante mí, Federico M. Manzano.

Y mediante á que el D. Joaquín de la Calzada García se halla ausente, ignorándose su paradero, se le emplaza por medio del presente y á instancia del referido Procurador Silva, para que en el término de quince dias concedidos nombre en legal forma otro Procurador que le represente en dichos autos; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcañices á 18 de Diciembre de 1878. — José Gallego.—Por su mandado, Federico M. Manzano. X—861

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía del ferro-carril de Langreo, en Asturias.

El Consejo de administración ha acordado un dividendo por cuenta de los beneficios del año actual al respecto de 3 acciones por acción, y queda abierto el pago en esta Dirección, calle de Alcalá, núm. 23, cuarto principal, y en la Administración de Asturias.

Madrid 27 de Diciembre de 1878.—El Secretario, Aurelio Rico. X—816—1

Crédito Navarro (Pamplona).

En cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos de esta Sociedad, se convoca á junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el dia 3 de Febrero del año próximo, á las diez de la mañana, en el domicilio social, calle de la Estafeta, número 47.

Para poder asistir á ella es preciso depositar en la caja de la Sociedad, quince dias antes de la reunion, 10 acciones por lo ménos, que dan derecho á un voto, sin que los accionistas que ya las tienen depositadas en el establecimiento estén dispensados de presentar y depositar tambien el resguardo que tengan en su poder.

Dichos depósitos se admitirán en la Secretaría de la Sociedad hasta el 18 de Enero próximo, expidiéndose resguardos nominativos, con expresion del número de votos que corresponde.

El derecho de asistencia sólo puede delegarse en otro accionista con derecho propio de asistir á la junta.

Pamplona 18 de Diciembre de 1878.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X—793—1

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 9 de Enero de 1879.

Table with columns: Hora, Temperatura máxima del aire, Humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo. Includes data for various times and weather conditions.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Enero de 1879, comparada con la del día anterior

Table with columns: Fondos Públicos, Cambio al contado (Dia 8, Dia 9). Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Beneficio, Cambio. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Algeciras, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 8 DE ENERO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign market data.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dina. 47'30. París, á 3 dias vista, franco. 4'92.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cáceres, Oviedo, Pamplona, Zamora y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba, y á 1'35 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'75 pesetas la libra, y á 1'50 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 11 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 4'06 á 4'29 el kilogramo. Tocino ajejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; de 0'90 á 0'94 la libra, y de 4'95 á 2'02 el kilogramo. Idem fresco, de 46 á 48 pesetas la arroba; de 0'72 á 0'84 la libra, y de 4'55 á 4'75 el kilogramo. Idem en canal, de 16'50 á 18 pesetas la arroba. Lomo, de 1 á 1'12 pesetas la libra, y de 2'15 á 2'41 el kilogramo. Jamon, de 22'50 á 25 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 3'63 á 3'89 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'48 á 0'52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judias, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentijas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'69 el kilogramo.

Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'11 el kilogramo. Cok, á una peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Aceite, de 16'50 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'60 á 0'66 la libra, y de 43'50 á 44'70 el decalitro. Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 44'04 pesetas la fanega, y á 25'41 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 8'14 pesetas la fanega, y á 14'73 el hectólitro.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 154.—Carneros, 318.—Ternezas, 52.—Cerdos, 224.—Total, 748.

Su peso en libras... 415.778.—Idem en kilogramos... 54.020.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: Puntos de recaudación, Pis. Céntis. Lists tax collection data for various locations like Toledo, Segovia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Enero de 1879.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Esta noche reanuda sus sesiones la Sección de literatura y bellas artes del Ateneo científico y literario, continuando la discusión del tema «¿Es la belleza una cualidad real de los objetos ó una abstracción de la mente humana?»

Rectificará el Sr. Martos, consumiendo turno el Sr. Antequera.

ANUNCIOS.

LEY ELECTORAL DECRETADA EN 28 DE DICIEMBRE de 1878.—Edición oficial. Precio, 2 reales ejemplar.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército.—Edición oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á peseta cada ejemplar.

LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 22 de Abril y publicada en la GACETA del 28 del mismo mes de este año.—Edición oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Guillermo, Obispo; San Nicanor, mártir, y San Gonzalo de Amarante, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Vallecas (calle de Isabel la Católica).

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno par.—I Puritani.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Torcer el camino.—Dos muertos y ningún difunto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—A beneficio de los Sres. Zapata y Marqués.—El anillo de hierro.—La capilla de Lanusa.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El casino.—Ya pareció aquello.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—A beneficio de D. Eusebio Blasco.—Soledad.—Baile.—¡A los toros!

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Fuego en San Ginés.—Cecilio.—El guarda-ropa.

TEATRO-SALON ESLAVA.—A las ocho y media.—A beneficio de Doña Trinidad Vedia.—Las diabluras de Perico.—Casi siempre.—Gajes del oficio.—Baile.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—El Jorobado.—Baile.